

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.213/16
Asunto: Modificación a la Autorización
Número 19-I-005D-15
de Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N. L., a 16 de junio de 2016.

SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S. A. DE C. V.,

Presente. -

Número de Registro Ambiental: SAC2D1901811
Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.05/2015

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 18 de abril de 2016, con el número de bitácora 19/HS-0057/04/16, presentada por la C. María Guadalupe Arriaga Meza, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S. A. DE C. V.**, personalidad acreditada mediante póliza número 35,451 de fecha 06 de enero de 2011, quien solicita modificación para incluir 1 (uno) vehículo a la Autorización número 19-I-005D-15 para la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y,

RESULTANDO

1. Que con fecha 23 de febrero de 2015, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.074/15, la Autorización número 19-I-005D-15 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: argón comprimido; dióxido de carbono; dióxido de azufre; extintores de incendio con gas comprimido o licuado; encendedores, sólidos con líquido inflamable; encendedores o recarga de encendedores que contienen gas inflamable; gas refrigerante (clorodifluorometano; freón, clorofluorocarbono, pentafluoroetano); gas refrigerante R404A; gas refrigerante R407A; gas refrigerante R407C; fluoruro de metilo (gas refrigerante R41); difluorometano (gas refrigerante R32); hexafluoropropileno (gas refrigerante R1216); aerosoles; xilenos; trietilamina; tolueno; acetaldehído; acetona; nitrato de amilo (nitrato de pentilo); benceno; etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución); etilmetilcetona (metiletilcetona); hexano; isopropanol (alcohol isopropílico); metanol; n-propanol (alcohol propílico normal); alcohol metílico; fenol; pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún encaústico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura); petróleo bruto; gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para calefacción, ligero; gasolina, grasas y aceites lubricantes, asfalto, parafinas, disolventes, productos de limpieza caducos, éter de petróleo; aceite de petróleo; combustible para motores de turbina de aviación; combustibles, aceites gastados parafínicos y sintéticos; gasolina, diésel, naftas gastados o sucios; desechos de caucho, textiles impregnados con gasolina, textiles impregnados con diésel, heno, paja o rastrojo húmeda mojada o contaminados con aceite; guantes impregnados de aceite; carbón activado; recipientes de plástico y metálicos con restos de solventes, pintura base solvente, aceites o grasas; trapos contaminados con aceite, solventes, contaminados con sustancias corrosivas ácidas o alcalinas o

Página 1 de 5

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDelegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.213/16

pintura; equipo de protección personal contaminado con aceite, solvente, pintura, grasa o ácido; madera contaminada con sustancias corrosivas ácidas, alcalinas, aceites o grasas; material absorbente contaminado con aceite, diésel o gasolina; carmazas contaminados con solventes, aceites y pinturas; aluminio en polvo, recubierto; óxido de hierro agotado o hierro esponjoso agotado procedentes de la purificación de gas de hulla; aluminio en polvo, no recubierto; siliciuro de calcio; cenizas de zinc; zinc en polvo; carbón y madera contaminada con hidrocarburos, solventes, pinturas o ácidos; bolsas de aire automotrices y cubetas de plástico contaminados con pintura; urea-agua oxigenada; arsénico; cianuro de plomo; óxido de mercurio; acetonitrilo lámparas fluorescentes y de vapor mercurio y balastos gastadas; lodos de limpieza de flux; cloruro de aluminio; cloruro ferroso; cloruro férrico anhidro; hidróxido potásico sólido; hidróxido potásico en solución; perlas de soda caustica y de hidróxido de potasio; hidróxido sódico en solución (sosa caustica); medicamento líquido y sólido (analgésicos, anestésicos, antiácidos, antiarrítmicos, antihemorrágicos, antibióticos, antimicóticos, placebos, inmunosupresores, cosméticos, antivirales, antisépticos); dióxido de plomo; cloroformo; solución fosfatizada; cloruro ferroso; nitrato de plomo, cloruro de plomo; bifenilos policlorados; ácido fluoroacético; ácido acético glacial o ácido acético en solución con más de 80% en masa, de ácido; ácido acético en solución con no menos de 50% y un máximo de 80% en masa, de ácido; ácido clorhídrico, nítrico, fórmico y acético; ácido sulfúrico agotado; ácido nítrico fumante rojo; ácido cítrico, málico, tartárico, salicílico y/u oxálico; ácido sulfhídrico; ácido clórico; asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita, misorita); diisocianato de tolueno; isocianato de 3-cloro-4-metilfenilo; isocianato de diclorofenilo; diisocianato de hexametileno; isocianatobenzotrifluoruros; diisocianato de isoforona; diisocianato de trimetilhexametileno; isocianato de metilo sólido y en solución; isocianato de etilo; isocianato de n-propilo; isocianato de isopropilo; isocianato de terbutilo; isocianato de n-butilo; isocianato de isobutilo; isocianato de fenilo; isocianato de ciclohexilo; cloruro férrico en solución; asbesto blanco (crisolito, actinolita, antofilita, termolita); isocianato de metoximetilo; selenatos o selenitos; pilas alcalinas; baterías de litio; baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio; acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio sólido; acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido; acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino; acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido; baterías plomo-ácido; mercurio; compuestos organometálicos aluminio, galio, zinc, cadmio; resorcinol; hidruro de sodio; sulfato de dimetilo sólido; hidruro de litio sólido; solución fosfatizada; detergentes, insecticidas, colorantes sólidos; aceites gastados de corte y enfriamiento; bebidas alcohólicas con más de 24% pero no más de 70% de alcohol en volumen; tioles, etilmercaptano, metil mercaptano líquido; magnesio, fósforo rojo, fósforo blanco, sodio, potasio sólidos; thinner; dicromato de amonio; polvo metálico aluminio, polvo zinc; tetranitrometano; lodos ácidos; lodos aceitosos; lodos de pinturas base solvente; recipientes vacíos de cartón que contuvieron material inflamable; madera, plástico o cartón contaminado con aceites, grasas, pinturas o solventes; colorante de origen vegetal o sintético; subproductos de aluminio procesado; recipientes de plástico y metálicos con restos de solventes, pintura base solvente, aceites o grasas; agua contaminada con aceite o con solvente; agua contaminada con pintura polioles; cloruro de mercurio, clorato de potasio, nitrato de potasio; solución acuosa de amoniaco; aceite con agua; agua con pintura; adhesivo residual; desengrasante; jabón key; para 2 (dos) vehículos con una capacidad de carga útil de 25 (veinticinco) toneladas, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.

Página 2 de 5

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

**CONSIDERANDO**

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 Bis fracción I, 152 Bis y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la ampliación solicitada es PROCEDENTE para incluir 1 (uno) vehículo y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
082D/15	INTERNATIONAL	2005	TRACTOR	3HAMMAAR65L165310	194EW1
083D/15	RAMIREZ	1998	CAJA CERRADA	3AEVS4824WMO18357	251XP7	25 Ton.

TABLA 2.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
161D/16	DODGE	2014	C2 CAJA SECA	3C7WRAKT2EG194601	96AB9E	5 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 3 (tres), 2 (dos) señalados en la autorización número 19-I-005D-15 (TABLA 1) y 1 (uno) en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2), con una capacidad de carga útil de 30 (treinta) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el Resultado primero, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.213/16

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la autorización número 19-I-005D-15 modificación posterior a la Ley de la ASEA (TABLA 2), se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la ASEA, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

QUINTO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-005D-15 del 23 de febrero de 2015, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEXTO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

SÉPTIMO.- Que la presente autorización, así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Página 4 de 5

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León. CP 67100
Tel: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.213/16

Notifíquese la presente resolución a la C. **María Guadalupe Arriaga Meza** en su carácter de Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S. A. de C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**



MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA LAMEZ

PGHM/ ANBT/ 884/HBG/ MEAP

- C. c. p. Lic. Gabriel Mena Rojas, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Presente.
- Lic. Cesar Murillo Juárez, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
- Ing. Carlos de Régules Ruiz-Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Lic. Victor Jaime Cabrera Medrano, Delegado Federal de la PROEPA en Nuevo León. Presente
- Ing. Pablo Chávez Martínez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente
- Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0057/04/16

Página 5 de 5

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx